



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1133 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el personal comprendido por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

Referencia : Oficio N° 089-2019-JD.SITASE.L.S-UGEL01

Fecha : Lima, **22 JUL. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de Lima Sur – UGEL 01 (SITASE) consulta a SERVIR lo siguiente:

- a. Para efectos del periodo no menor de 3 años de contratación consecutivos en una misma plaza orgánica presupuestada ¿procede el nombramiento si durante este periodo de tres años el trabajador administrativo fue contratado a partir del 02 de enero al 31 de diciembre, por considerarse que el 01 de enero es día no laborable?
- b. Para efectos del periodo de 4 años de contratación alternados ¿se considerarán solo los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza determinada plaza orgánica presupuestada o también 4 años de contratación en distintas plazas orgánicas presupuestadas?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Del personal comprendido en el Lineamiento aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE

- 2.4 El numeral 3.2.1 del *Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público* (en adelante el Lineamiento), cuyo acuerdo de aprobación se formalizó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE¹, establece que:

"3.2.1. Se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente lineamiento, el personal administrativo que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, esto es 1 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2.2. Se encuentre contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados en una plaza orgánica presupuestada en la entidad donde solicita ser nombrado.

- 2.5 De ello, se aprecia que el numeral 3.2.1 del Lineamiento señala que para acceder al nombramiento, el personal administrativo, a la fecha de entrada en vigencia de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (en adelante LPSP 2019), deberá encontrarse prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente.

Es así, que al 01 de enero de 2019, la contratación del personal administrativo- ya sea por inicio de nuevo vínculo laboral o por renovación- deberá efectuarse en una plaza orgánica presupuestada prevista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o CAP Provisional.

- 2.6 Siendo así, es necesario tener en consideración que el 01 de enero de cada año ha sido declarado como día feriado no laborable², por ello la Administración Pública suspende sus actividades institucionales (entre ellas la contratación de personal), reanudándolas recién a partir del primer día hábil del año. Lo cual, impide que el personal contratado pueda suscribir su contrato de trabajo así como de iniciar sus respectivas labores el 01 de enero de 2019, conforme establece el Lineamiento.

Por lo que, las entidades públicas al momento de verificar si el personal administrativo cumple o no el requisito establecido en el numeral 3.2.1 del Lineamiento, deberá tener en consideración lo establecido por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto del funcionamiento de la Administración Pública así como de los plazos a computarse³.

¹ Publicado el 14 de junio en el Diario Oficial "El Peruano"

² De acuerdo al artículo 2° del Decreto Supremo N° 178-91-PCM, *Dictan normas sobre el derecho a descanso remunerado en los días feriados de los trabajadores del Sector Público, comprendidos en el Régimen del D.L. 11377 y D.Leg.276*, son días feriados 01 de enero, Jueves Santo y Viernes Santo, 01 de mayo, 29 de junio, 28 y 29 de julio, 30 de agosto, 08 de octubre, 01 de noviembre, 08 de diciembre y 25 de diciembre

³ TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 144.- Inicio de cómputo

144.1 El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última (...).

Artículo 145.- Transcurso del plazo





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.7 Ahora bien, la situación descrita no puede constituir un supuesto de exclusión y/o restricción para limitar el acceso al nombramiento del personal administrativo contratado, pues como se aprecia la imposibilidad de la contratación e inicio de sus labores obedece a la suspensión de actividades por parte de la entidad pública empleadora.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la República en su Casación N° 5807-2009-Junín señaló que "(...) las breves interrupciones de los servicios prestados, por servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente no afectan el carácter ininterrumpido de dichos servicios, si las interrupciones han sido promovidas por la entidad pública empleadora (...)".

- 2.8 En ese sentido, sería incorrecto afirmar que el personal administrativo que suscribió su contrato de trabajo o inicio sus labores el primer día hábil del año se encuentra excluido de acceder al nombramiento en el presente ejercicio fiscal; más aún, teniendo en consideración que la imposibilidad reseñada no es una causa imputable a los servidores sino a que el 01 de enero de cada año, al ser un día feriado no laborable, la Administración Pública suspende sus actividades (entre ellas la contratación de personal), reanudándolas recién a partir del primer día hábil del año.
- 2.9 Por tanto, dicho personal se encontrará habilitado para acceder al nombramiento bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos previstos en el Lineamiento para tal fin.

Sobre los periodos de contratación previstos prevista en la LPSP 2019

- 2.10 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la LPSP 2019 autorizó –de forma excepcional– el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, a la fecha de vigencia de dicha Ley, ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.
- 2.11 Conforme se señaló en el numeral 2.4 del presente informe, el numeral 3.2.2 del Lineamiento establece que, para el caso de los servidores que cuenten con no menos de tres (3) años consecutivos de contratación, estos deberán ser en la misma plaza orgánica presupuestada. De otro lado, aquellos servidores que posean cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán únicamente los periodos de contratación en la misma entidad. En ambos casos se tomarán en cuenta solo los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.12 Debido a que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en el Lineamiento, por lo que únicamente aquellos servidores que se encuentran señalados en el numeral 3.3 del Lineamiento no resultarán elegibles para acogerse a dicho beneficio.



145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

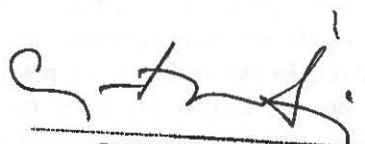
145.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.

145.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.

III. Conclusiones

- 3.1. El numeral 3.2.1 del Lineamiento establece que, al 01 de enero de 2019, el personal administrativo deba encontrarse prestando servicios como contratado para labores de naturaleza permanente, bajo el Decreto Legislativo N° 276. Cabe precisar que dicha contratación -ya sea por inicio de vínculo laboral o por renovación- debe haberse efectuado en una plaza orgánica presupuestada prevista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o CAP Provisional.
- 3.2. No obstante, dado que el 01 de enero de cada año ha sido declarado como día feriado no laborable, la Administración Pública suspende sus actividades institucionales (entre ellas la contratación de personal), reanudándolas recién a partir del primer día hábil del año. Lo cual, impide que el personal contratado pueda suscribir su contrato de trabajo así como de iniciar sus respectivas labores en la fecha establecida por el Lineamiento.
- 3.3. Dicha imposibilidad no puede constituir un supuesto de exclusión o restricción para limitar el acceso al nombramiento del personal administrativo contratado. Por tanto, el personal administrativo contratado que suscribió su contrato (ya sea por inicio de nuevo vínculo laboral o por renovación) o inicio labores el primer día hábil del presente ejercicio fiscal, se encontrará comprendido dentro de los alcances del numeral 3.2.1 del Lineamiento.
- 3.4. La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la LPSP 2019 autorizó excepcionalmente a las entidades a nombrar al personal administrativo que estuviera contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados.
- 3.5. En mérito a la naturaleza excepcional de este beneficio, se rige de forma exclusiva por lo señalado en Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la LPSP 2019 y en el Lineamiento, resultando excluido de sus alcances únicamente el personal señalado en el numeral 3.3 del Lineamiento.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL